

AVISO No 738

22 DE SEPTIEMBRE DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **FELIPE ANDRES BAEZ NIETO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 9013 14 de septiembre de 2023**

Persona a notificar: **FELIPE ANDRES BAEZ NIETO**

Dirección del predio: **LA CASTELLANA CR 13 8N 39 AP 209 ED BAMBU**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada contratista**

Recursos que proceden: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Señor (a):

FELIPE ANDRES BAEZ NIETO

Dirección: LA CASTELLANA CR 13 8N 39 AP 209 ED BAMBU

Correo: baez.nieto@gmail.com

Matricula No. 110392

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por **Aviso 738- Resolución PQRDS 9013 14 de septiembre de 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 738- Resolución PQRDS 9013 14 de septiembre de 2023**
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 9013
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2023PQR948726 DEL 2023-08-25
MATRICULA 110392

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **FELIPE ANDRES BAEZ NIETO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2023PQR948726 DEL 2023-08-25**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **LA CASTELLANA CR 13 8N 39 AP 209 ED BAMBU**, identificado con **Matrícula 110392**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **LA CASTELLANA CR 13 8N 39 AP 209 ED BAMBU** identificado con **Matrícula No.110392**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$71.468)** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)* Por lo cual se efectuará revisión y análisis únicamente a las facturas emitidas en los periodos de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2023, incluyendo esta última debido a que fue emitida una vez radicado el DP.
4. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 110392**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble.

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Cuenta	Fecha Registro
			Código	Descripción		
877	877	0	-1	NORMAL	63937912	10/08/2023
877	877	0	-1	NORMAL	63574745	10/07/2023
877	877	0	-1	NORMAL	63213546	9/06/2023
877	877	0	-1	NORMAL	62852512	10/05/2023
877	876	1	-1	NORMAL	62493755	11/04/2023

5. Que, las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 110392.**
6. Que, en cómo se evidencia en el registro de medición, en los últimos 6 periodos únicamente se ha facturado 1m3 de consumo en el periodo de septiembre de 2023 como lo registró el medidor, en relación a las demás cuentas se ha cobrado únicamente CARGOS FIJOS de ley, es decir tarifa para predio desocupado. **Matrícula 110392.**
7. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*
8. Que, en relación al servicio al servicio de aseo, se encuentra procedente ordenar al Área de facturación de la entidad re liquidar las cuentas **No.62480171, No.62838865, No.63199778, No.63560955, No.63924182, No.64285097**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción. **Matrícula 110392.**
9. Que, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar.
10. Que, se dispondrá establecer la observación de lectura **“DESOCUPADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 110392**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

11. Que, el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”

12. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece **“que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”**.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder parcialmente a la pretensión del peticionario, señor **FELIPE ANDRES BAEZ NIETO**, ordenando al Área de facturación de la entidad re liquidar las cuentas **No.62480171, No.62838865, No.63199778, No.63560955, No.63924182, No.64285097**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción. **Matrícula 110392.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Área de facturación de la entidad establecer la observación de lectura **“DESOCUPADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 110392**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **FELIPE ANDRES BAEZ NIETO**, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **FELIPE ANDRES BAEZ NIETO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., al catorce (14) días del mes de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.